



**Junta Nacional Electoral
Oficina Nacional de Organismos Electorales Subalternos
Dirección de Organismos Electorales Subalternos**

**MANUAL PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA
ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA A LOS
CONSEJOS LEGISLATIVOS ESTADALES Y DE LOS
CONCEJOS MUNICIPALES 2021.**



INDICE	Pág.
Presentación	3
Bases Legales	3
Disposiciones Generales	4
Postulaciones	5-14
Funcionamiento de las Asambleas Comunitarias	14-19
Registro Electoral Preliminar y Definitivo	19-20
Funcionamiento de las Asambleas Generales	20-21
Acto de Votación por la Representación Indígena	21-22
Acto de Escrutinio	23-26
Totalización, Adjudicación y Proclamación	26-27
Del tratamiento de la información levantada en las Asambleas Comunitarias	28

PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional Electoral, en aplicación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la participación política, reconocido en el artículo 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en acatamiento de la sentencia 0068 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), de fecha 05 de junio 2020, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento Especial para regular la Elección de la Representación Indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos estatales y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021, aprobado según la Resolución N° 210526-00027; desarrolla en el presente Manual la elección de la Representación Indígena, en aquellas entidades y municipios con población indígena, según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas.

BASE LEGAL

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
2. Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009).
3. Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas (2005).
4. Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2013)
5. Reglamento Especial para regular la Elección de la Representación Indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los Estados y las Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021.
6. Sentencia 0068 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), de fecha 05 de junio 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

Las ciudadanas o ciudadanos indígenas tendrán derecho a participar en las elecciones de Legisladoras o Legisladores y Concejalas o Concejales Municipales por la Representación Indígena, a celebrarse el viernes 26 de noviembre de 2021.

El Proceso Electoral para esta Elección se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales y de los Concejos Municipales 2021, en ejercicio del derecho a la participación política, de acuerdo con sus costumbres y prácticas ancestrales y lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sus actividades electorales y lapsos necesarios para la celebración de la elección son los establecidos en el Cronograma para ésta elección, con la salvedad de aquellas remisiones que se hagan al Cronograma General. **(Base legales Arts. 1 y 5 REI).**

Las actividades referentes al Proceso de Postulaciones tales como: presentación, no presentación, admisión, rechazo e impugnación, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Procesos Electorales y su Reglamento General, cumpliendo con los plazos previstos en el Cronograma para ésta elección. **(Base legal Art. 5 y 8 REI).**

PROCEDIMIENTOS PARA FORMALIZAR LA PARTICIPACIÓN

- **Consignación de Autorizadas o Autorizados para Postular:** Las organizaciones indígenas que deseen participar en la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales y a los Concejos Municipales 2021, deberán obligatoriamente y de manera previa presentar los datos de las personas que autoricen para postular en su nombre por ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones indígenas de carácter nacional presentarán las autorizadas o los autorizados por ante el Consejo Nacional Electoral, y las de carácter regional por ante las Oficinas Regionales Electorales de la entidad federal correspondiente, las cuales remitirán a la Junta Nacional Electoral para su incorporación en el Sistema Automatizado de Postulaciones (SAP). **(Base legal Art. 60 LOPRE).**
- **Postulaciones Automatizadas:** Las postulaciones serán automatizadas, debiendo registrarse inicialmente en el Sistema Automatizado de Postulaciones (SAP). **(Base legal Art.45 LOPRE).**
- **Tipo de Postulación y Sistema de Elección de la Representación Indígena:** La postulación es nominal, resultando electa o electo por cada circunscripción electoral aquella candidata o candidato que obtenga la mayoría relativa de votos en la Asamblea General, conforme a sus usos, tradiciones y costumbres, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral. **(Base legal Art. 2 REI).**
- **Distribución de la Representación Indígena:** La Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales y de los Concejos Municipales 2021, se realizará en las circunscripciones electorales conformadas para proveer la mayor representatividad de las comunidades indígenas establecidas en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia, así como los 69 municipios correspondientes. **(Bases legales Art. 3 y 4 REI)**

4.1 Circunscripciones Electorales Indígenas estatales: En las entidades federales que se establecieron como circunscripciones electorales indígenas, se elegirá una legisladora o un legislador al Consejo Legislativo, con su respectivo suplente. **(Bases legales Art.185 LOPRE)**

Representación Indígena a los Consejos Legislativos Estadales

ESTADO	CARGO A ELEGIR
AMAZONAS	1
ANZOÁTEGUI	1
APURE	1
BOLÍVAR	1
DELTA AMACURO	1
MONAGAS	1
SUCRE	1
ZULIA	1
TOTAL	8

4.2 Representación Indígena a los Concejos Municipales: En cada municipio establecido como circunscripción indígena, se elegirá a una concejala o un concejal al Concejo Municipal y su respectivo suplente. **(Base legales Art. 184 LOPRE)**

ESTADO	CARGOS A ELEGIR
AMAZONAS	7
ANZOATEGUI	12
APURE	7
BOLIVAR	8
DELTA AMACURO	4
MONAGAS	8
SUCRE	3
ZULIA	20
TOTAL	69

Representación Indígena a los Concejos Municipales
Estado Amazonas

MUNICIPIOS	
Municipio Atures	
Municipio Atapabo	
Municipio Maroa	
Municipio Río Negro	
Municipio Autana	
Municipio Manapiare	
Municipio Alto Orinoco	
Totales	7

Estado Apure

MUNICIPIOS	
Municipio Achaguas	
Municipio Muñoz	
Municipio Páez	
Municipio Pedro Camejo	
Municipio Rómulo Gallegos	
Municipio San Fernando	
Municipio Biruaca	
Totales	7

Estado Anzoátegui

MUNICIPIOS	
Municipio Anaco	
Municipio Aragua	
Municipio Bolívar	
Municipio Cajigal	
Municipio Freites	
Municipio Independencia	
Municipio Miranda	
Municipio Monagas	
Municipio Peñalver	
Municipio Simón Rodríguez	
Municipio Sotillo	
Municipio Píritu	
Totales	12

Estado Bolívar

MUNICIPIOS	
Municipio Caroní	
Municipio Cedeño	
Municipio Angostura del Orinoco	
Municipio Piar	
Municipio Sucre	
Municipio Sifontes	
Municipio Bolivariano de Angostura	
Municipio Gran Sabana	
Totales	8

Estado Delta Amacuro

MUNICIPIOS	
Municipio Tucupita	
Municipio Pedernales	
Municipio Antonio Díaz	
Municipio Casacoima	
Totales	4

Estado Monagas

MUNICIPIOS	
Municipio Bolívar	
Municipio Caripe	
Municipio Cedeño	
Municipio Libertador	
Municipio Maturín	
Municipio Sotillo	
Municipio Aguasay	
Municipio Uracoa	
Totales	8

Estado Sucre

MUNICIPIOS	
Municipio Benítez	
Municipio Ribero	
Municipio Sucre	
Totales	3

Estado Zulia

MUNICIPIOS	
Municipio Baralt	
Municipio Santa Rita	
Municipio Colón	
Municipio Mara	
Municipio Maracaibo	
Municipio Miranda	
Municipio Indígena Bolivariano Guajira	
Municipio Machiques de Perijá	
Municipio Sucre	
Municipio La Cañada de Urdaneta	
Municipio Lagunillas	
Municipio Catatumbo	
Municipio Rosario de Perijá	
Municipio Cabimas	
Municipio Jesús Enrique Lossada	
Municipio Almirante Padilla	
Municipio San Francisco	
Municipio Jesús María Semprum	
Municipio Francisco Javier Pulgar	
Municipio Simón Bolívar	
Totales	20

5. Requisitos para Postularse: Se podrán postular como candidatas o candidatos a la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales y los Concejos Municipales 2021:

1. Venezolanas o los Venezolanos, mayores de veintiún (21) años de edad.
2. Que sean personas indígenas.
3. Que hable el idioma indígena.
4. Además deberá cumplir con al menos una de las condiciones siguientes:
 - Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
 - Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
 - Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.
 - Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento. **(Base legal Art. 7 REI).**

6. Presentación de Postulaciones: El lapso de presentación es aquel comprendido entre 9 al 29 de agosto de 2021, ambos días inclusive y las formalidades para su presentación, serán las establecidas en el Manual de Postulaciones; debiendo presentarse por ante las Juntas Electorales correspondientes. **(Bases legales Arts. 59 LOPRE y Art. 8 REI).**

- En caso de **organización indígena nacional:** Las postulaciones se presentarán por ante la Junta Nacional Electoral.
- En caso de **organización indígena regional:** Las postulaciones se presentarán por ante la Junta Regional Electoral, de la entidad federal correspondiente.

7. Documentos válidos para Postularse: La Planilla de Postulación registrada y emitida por el Sistema Automatizado de Postulación (SAP) y debidamente firmada por el postulado y el autorizado para postular, sin menoscabo de las decisiones que a tales efectos tome el Consejo Nacional Electoral.

8. Admisión o Rechazo de las Postulaciones: La Junta Electoral respectiva, admitirá o rechazará la postulación presentada, en el lapso comprendido entre el 09 al 29 de agosto de 2021, ambos días inclusive. La admisión o rechazo de las postulaciones será publicada en la Cartelera Electoral del órgano respectivo. **(Base legal Art. 9 REI).**

9. Modificaciones y Sustituciones de las Postulaciones: Que se realicen en el lapso comprendido entre el 8 y el 22 de septiembre de 2021, se reflejarán en la boleta electoral. Las modificaciones y sustituciones que se realicen posteriormente al lapso comprendido entre el 27 de septiembre al 11 de noviembre, no se reflejarán en la boleta electoral. **(Bases legales Art. 62 y 63 LOPRE).**

10. Publicación de las Actas Diarias de Postulación: Una vez admitidas las postulaciones, las Junta Electorales respectivas publicarán en su Cartelera Electoral diariamente el Acta de las postulaciones presentadas, admitidas, no presentadas y rechazadas, contentiva de las candidatas o candidatos postulados por las organizaciones indígenas.

Una vez finalizado el lapso de presentación de postulaciones, las Juntas Electorales publicarán el Acta de Cierre, contentiva de todas las postulaciones que recibieron indicando el estatus de cada una de ellas.

El Consejo Nacional Electoral publicará en su portal oficial de internet www.cne.gov.ve la lista de las candidatas o candidatos que fueron postuladas o postulados por cada circunscripción electoral indígena. **(Base legal Art. 10 REI)**

11. Recursos contra la Decisión de Admisión o Rechazo de las Postulaciones: Contra las resoluciones de las Juntas Electorales que admitan, rechacen o tengan como no presentada la postulación, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la publicación de la decisión en la Cartelera Electoral del Órgano Electoral respectivo.

En el caso que las interesadas o los interesados residan en el interior del país, el recurso contra postulaciones podrá ser interpuesto ante el mismo organismo electoral que lo dictó, el cual deberá remitirlo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Consejo Nacional Electoral.

La negativa a recibir la impugnación o el retardo en la remisión de éste se considerará falta grave de la funcionaria o funcionario electoral. (**Bases legales Art. 65 LOPRE y Art. 9 REI**)

12. De los Testigos Electorales: Las organizaciones indígenas postulantes podrán acreditar Testigos Electorales, con su respectivo suplente, para los actos de las Asambleas Comunitarias y de igual manera para las Asambleas Generales.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

13. Asamblea Comunitaria: Es aquella a realizar en el pueblo o comunidad indígena ubicado en la circunscripción de la entidad federal con población indígena, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento Especial para regular la elección de la representación indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021; con el objetivo de elegir las voceras o voceros a la Asamblea General, dentro del lapso establecido por el Consejo Nacional Electoral en el Cronograma Indígena. (**Base legal Arts. 3, 4 y 11 REI**).

La Asamblea Comunitaria será de buena fe, tomando en cuenta los idiomas y la espiritualidad, respetando la organización propia, las autoridades legítimas y los sistemas de comunicación e información de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas involucradas. (**Base legal Art. 11 REI**).

En aras de garantizar la más amplia participación indígena y la pluralidad, el número de participantes mínimo para declarar constituida la Asamblea Comunitaria será de 10 habitantes de la respectiva comunidad, mayores de 18 años de edad. La cantidad de voceras y voceros a elegir en la Asamblea Comunitaria, se determinará de acuerdo con el número de población indígena participante, según la escala siguiente:

Participantes Indígenas	Voceras y Voceros a elegir
10-49	1
50-99	2
100-149	3
150-199	4
200-249	5
250-299	6
300-349	7
350-399	8
400-449	9
450-499	10
>500	11

14. Lapso para efectuar las Asambleas Comunitarias: El lapso está comprendido entre el 06 de julio y el 15 de agosto de 2021.

15. Del Agente de Coordinación Electoral: La Asamblea Comunitaria se desarrollará en cada Comunidad Indígena, bajo la actuación del Agente de Coordinación Electoral, designado por el Consejo Nacional Electoral, quien será el responsable del desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad en la que actúa.

Entre sus funciones están:

1. Promover la realización de la Asamblea Comunitaria en el pueblo o comunidad indígena, en la fecha establecida por el órgano electoral en el Calendario de las Asambleas Comunitarias publicado por el Consejo Nacional Electoral en su Portal Oficial y en las carteleras de las Oficinas Regionales Electorales correspondientes, y por cualquier otro medio de difusión, eficaz y eficiente para que los habitantes de la comunidad indígena estén debidamente informados de la realización de la Asamblea Comunitaria, de conformidad con lo contemplado en el cronograma previsto al efecto.
2. Explicar a los integrantes de la Asamblea Comunitaria el propósito de la misma, y con especial cuidado lo relativo al levantamiento de la data de identidad de los presentes y la importancia para su incorporación del participante en el Registro Electoral.

3. Documentar la sesión de la Asamblea Comunitaria concerniente a la designación de las voceras y voceros.
4. Llevar el Formato de Registro de Asistencia a la Asamblea Comunitaria, el Acta de Constitución de la Asamblea Comunitaria, la Hoja de Conteo de Votos de la Asamblea Comunitaria, y cualquier otro documento aprobado por el Consejo Nacional Electoral, llenando adecuadamente sin tachaduras ni enmendaduras su contenido, asegurando que sean integrantes de la respectiva comunidad, mayores de 18 años de edad y que se cumpla con el número mínimo de participantes requerido para la constitución de la Asamblea. Estos documentos serán enviados a la Oficina Regional Electoral de su entidad federal correspondiente.
5. Explicar los mecanismos de selección o designación de las voceras o voceros, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad.
6. Coordinar con la participación de los presentes la selección del método de designación de las voceras o voceros. Dentro de los primeros veinte (20) minutos siguientes a la constitución de la Asamblea Comunitaria, los presentes resolverán cual será la práctica o costumbre aplicable para elegir a las voceras o voceros y de ello se dejará constancia en el Acta de Constitución de la Asamblea Comunitaria, identificando el uso y costumbre empleado para la realización de esta Asamblea.

Transcurrido el tiempo antes señalado sin que hubiere acuerdo sobre la práctica o costumbre ancestral aplicable para elegir a las voceras o voceros, como alternativa se aplicará la elección a mano alzada de la forma siguiente:

- En la Hoja de Conteo se escribirán los nombres y apellidos de las y los candidatos a voceras y voceros, hasta el doble de los cargos a elegir.
- Luego se cuentan los apoyos en favor de una u otra candidata o candidato a vocera o vocero, y simultáneamente se van anotando en la hoja de conteo, hasta concluir el acto.
- Resultarán electas o electos aquellas candidatas o candidatos que obtengan la mayoría relativa de votos de los presentes en la Asamblea Comunitaria.
- En el Acta de Constitución de la Asamblea Comunitaria se deberán escribir los datos personales de las voceras o voceros ganadores.

- En caso de empate en el último cargo a elegir, se decidirá a la suerte lanzando una moneda.
7. Solicitar a los presentes que postulen a quién consideren pueda ser vocera o vocero de su pueblo o comunidad indígena.
 8. Se entregará el original del Acta de Constitución de la Asamblea Comunitaria a la Oficina Regional Electoral, la segunda, tercera y cuarta copia a las voceras o voceros que alcanzaron la mayor cantidad de votos.
 9. Identificar de acuerdo con las variables geográficas, poblacionales, de movilización y bioseguridad, aquellos centros de votación con idoneidad para ser incorporados como centros electorales para la realización de la Asamblea General en el municipio, para la definición y elaboración del respectivo Tabla Centro por la Oficina Regional Electoral correspondiente.

16. La celebración del Proceso Electoral: Serán válidas y suficientes para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales y los Concejos Municipales 2021, aquellas Asambleas Comunitarias realizadas dentro del lapso establecido en el presente Manual, planificadas, supervisadas y ejecutadas por el Consejo Nacional Electoral y las Oficinas Regionales Electorales.

La no realización de la Asamblea Comunitaria en alguna comunidad indígena no tendrá efecto en la celebración del Proceso Electoral de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales y los Concejos Municipales 2021.

17. Calendario de Asambleas Comunitarias: La Oficina Regional Electoral realizará el calendario de las Asambleas Comunitarias de su entidad federal y lo remitirá a la Junta Nacional Electoral para su aprobación y publicación en el portal oficial www.cne.gob.ve.

18. Reprogramación de la Asamblea Comunitaria: En caso de que la Asamblea Comunitaria no se pueda realizar en la fecha establecida en el calendario dentro del lapso del 06 de julio al 15 de agosto de 2021, la Oficina Regional Electoral de la entidad federal

correspondiente realizará la reprogramación para otra fecha dentro del lapso señalado y lo informará a la Junta Nacional Electoral.

19. El Consejo Nacional Electoral: A través de las Oficinas Regionales Electorales, administrará, supervisará y vigilará el proceso electoral para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales y los Concejos Municipales 2021.

20. La Junta Nacional Electoral Planificará y ejecutará los actos relativos a esta elección, en coordinación con las Oficinas Regionales Electorales de cada entidad federal con representación indígena, las cuales designarán equipos de coordinación técnica electoral, necesarios para la realización de las Asambleas Comunitarias y Asambleas Generales.

21. Medidas de Bioseguridad en las Asambleas: Las Asambleas Comunitarias y Generales se efectuarán en lugares al aire libre o techado, cuyos espacios deberán ser suficientes para garantizar el distanciamiento físico de 1.50 mts y las medidas de bioseguridad. Todos los participantes deberán utilizar el tapaboca de forma adecuada que cubra la nariz y la boca. Los Agentes de Coordinación Electoral y los Coordinadores Electorales velarán por el cumplimiento de esta disposición.

22. Particularidades del Acta de la Asamblea Comunitaria: Será llenada a mano con bolígrafo, en letra legible en todos sus campos, indicándose:

- Entidad federal, municipio, lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea Comunitaria.
- Datos personales de la vocera o el vocero elegida o elegido.
- Datos personales y firma del Agente de Coordinación Electoral (**Base legal Art. 14.4 REI**).
- Se levantará el Acta en original y 4 copias.

23. Instrumentos Electorales y Distribución de los Ejemplares del Acta de Asamblea Comunitaria:

1. Formato de Registro de Asistencia a la Asamblea Comunitaria, en la que se indicará al final el total de participantes.
2. Acta de la Asamblea Comunitaria (original y 4 copias)
3. Hoja de Conteo Elección de Voceras y Voceros Asamblea Comunitaria.

El Agente de Coordinación Electoral velará porque se cumpla la distribución de los ejemplares del Acta de la Asamblea Comunitaria e instrumentos electorales de la forma siguiente: **(Base legal Art. 14.5 REI)**.

- Se entregará el original del Acta de Constitución de la Asamblea Comunitaria a la Oficina Regional Electoral.
- La primera copia a la Junta Regional Electoral.
- La segunda, tercera y cuarta copia a las voceras o voceros que alcanzaron la mayor cantidad de votos o a sus testigos presentes.

REGISTRO ELECTORAL PRELIMINAR Y DEFINITIVO DE

VOCERAS Y VOCEROS

24. Conformación, Generación y Aprobación del Registro Electoral Preliminar: Las voceras y voceros elegidos en las Asambleas Comunitarias conformarán el Registro Electoral para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales y los Concejos Municipales 2021.

El Consejo Nacional Electoral conformará, generará y aprobará el Registro Electoral Preliminar de voceras o voceros, en el lapso establecido en el cronograma, el cual estará conformado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. **(Base legal Art. 15 REI)**.

25. Publicación del Registro Electoral Preliminar.

El Consejo Nacional Electoral publicará el 26 de agosto de 2021 el Registro Electoral Preliminar en el portal oficial www.cne.gob.ve y en las Oficinas Regionales Electorales de las Entidades Federales que conforman las circunscripciones electorales indígenas. **(Base legal Art. 15 REI).**

26. Impugnación y Reclamos contra el Registro Electoral Preliminar: Los interesados podrán interponer dentro del lapso de cinco días (5), entre el 27 y el 31 de agosto de 2021, ambos días inclusive, las impugnaciones y reclamos contra el Registro Electoral Preliminar por ante la Comisión de Registro Civil y Electoral. **(Base legal Art. 16 REI).**

27. Decisión de Recursos contra el Registro Electoral Preliminar: Las impugnaciones o reclamos se tramitarán y decidirán dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. **(Base legal Art. 16 REI).**

28. Aprobación y Publicación del Registro Electoral Definitivo: El Consejo Nacional Electoral Aprobará y Publicará en su Portal Oficial www.cne.gob.ve, el día 13 de septiembre de 2021, el Registro Electoral Definitivo de voceras y voceros que servirá de base para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estadales y los Concejos Municipales 2021, a través de las Asambleas Generales. **(Base legal Art. 17 REI)**

29. Las Candidatas y los Candidatos Postulados para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estadales y los Concejos Municipales 2021, serán voceras o voceros que integrarán el Registro Electoral Definitivo de la circunscripción electoral correspondiente y, en consecuencia, podrán participar en la Asamblea General de la circunscripción indígena respectiva.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

30. A los efectos del levantamiento de los centros electorales para la realización de las Asambleas Generales, la Oficina Regional Electoral respectiva validará y determinará la idoneidad de aquellos centros identificados por el Agente de Coordinación Electoral, generando el correspondiente Tabla Centro, el cual contendrá al menos un Centro de Votación por Municipio, donde están conformadas las circunscripciones de Representación Indígena para los cargos de Legisladoras y Legisladores estadales y los Concejos Municipales.

31. Las Asambleas Generales se realizarán en cada entidad federal de conformidad con las circunscripciones electorales establecidas en los municipios, lugares y hora que determine el Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Junta Nacional Electoral y las Oficinas Regionales Electorales.

La programación para la celebración de las Asambleas Generales se presentará en un calendario que será publicado en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ve, en la Oficinas Regionales Electorales y lugares donde se vayan a realizar las Asambleas Generales.

(Base legal Art. 18 REI)

32. Derecho a la Participación: Las voceras y voceros que conforman el Registro Electoral Definitivo para esta elección, serán las electoras y electores que participarán en las Asambleas Generales. **(Base legal Art. 18 REI)**

Las voceras y los voceros podrán emitir hasta dos (02) votos, uno por la Representación Indígena al Consejo Legislativo estatal y otro por el Concejo Municipal, en la circunscripción respectiva.

33. Desarrollo de la Asamblea: En la Asamblea General se realizará el acto de votación y escrutinio del proceso electoral, conforme a la normativa vigente y a las reglas previstas en el presente Manual, con la especificación y particularidad siguiente:

Se llenará el Acta de la Asamblea, El Acta de Escrutinio y la Hoja Auxiliar de Escrutinio de cada Asamblea General, a mano, con bolígrafo y letra legible. **(Base legal Art. 19 REI)**

34. El Acta de la Asamblea General contendrá: La entidad Federal, Municipio, Lugar y Hora en que se inicia y concluye la asamblea general y la firma de las y los Coordinadores Electorales y de los testigos de las candidatas o candidatos presentes. **(Base legal Art. 19 REI)**

ASAMBLEA GENERAL

ACTO DE VOTACIÓN POR LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA

1. Las particularidades del acto de votación serán recogidas en las Actas de Asamblea General y de Escrutinio.

2. La Oficina Regional Electoral, determinará la cantidad de mesas electorales que funcionarán en cada Asamblea General, en atención a la cantidad de voceras y voceros que participarán en ella y lo notificará a la Junta Nacional Electoral la cual, elaborará y producirá el Tabla Centro y lo presentará al Consejo Nacional Electoral para su aprobación y publicación en el portal oficial www.cne.gob.ve.

3. Las Mesas Electorales:

- Estarán integradas por tres (3) miembros una presidenta o un presidente, un miembro principal y una (1) secretaria o un (1) secretario, designadas o designados por la Oficina Regional Electoral de cada entidad federal.
- Tendrán un Cuaderno Votación con el registro definitivo de las voceras o los voceros, pertenecientes a la mesa electoral.
- Tendrán derecho a votar las voceras o voceros que aparezcan en el cuaderno de votación según su inscripción en el registro electoral.

4. Forma de Votación: Será secreta, manual, mediante boleta electoral y detrás de los parabanes dispuestos para tal fin.

5. Votos a emitir: Las voceras o voceros podrán emitir hasta un (1) voto por la candidata o candidato de su preferencia de la forma siguiente:

- En la Boleta de Legisladora o Legislador, emitirá un (1) voto marcando con una equis (X) la tarjeta de la candidata o candidato de su preferencia.
- En la Boleta de Concejala o Concejal emitirá un (1) voto marcando con una equis (X) la tarjeta de la candidata o candidato de su preferencia.

6. Ejercido el derecho al voto: Se debe doblar la boleta e introducirla en la Caja de Resguardo de Votos correspondiente, según el tipo de elección.
7. Las electoras y electores firmarán y estamparán su huella dactilar en el espacio correspondiente del cuaderno de votación.
8. Las electoras y electores una vez concluido su acto de votación, deberán retirarse de la Mesa Electoral. **(Base legal Art. 19 REI)**

ACTO DE ESCRUTINIO

1. Los escrutinios:

- Se realizarán en primer lugar para la elección de los Consejos Legislativos estatales y en segundo lugar los Concejos Municipales.
- Se realizarán una vez cerrado el acto de votación.
- Serán públicos y en consecuencia podrán ser presenciados por las electoras y electores, los testigos y los acompañantes electorales, los cuales deberán colocarse a tres metros (3mts) de distancia del lugar donde se está realizando la actividad; siendo las únicas limitaciones de este acto, la capacidad del local y el distanciamiento físico.
- Los realizarán los integrantes de la Mesa Electoral.
- El Acta de escrutinio y la hoja de escrutinio se distribuirán de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

2. El conteo de los votos:

2.1 De la Representación Indígena a los Consejos Legislativos estatales:

- Se abre la Caja de Resguardo de Votos contentiva de las Boletas electorales de las Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos estatales y se cuenta la cantidad

de boletas depositadas, se cotejan con la cantidad de electoras y electores que votaron según el cuaderno de votación.

En caso de llegar a faltar alguna de las boletas, ésta se buscará en la Caja de Resguardo de la elección correspondiente al Concejo Municipal.

- Se separan las Boletas válidas de las nulas, agrupándolas por lote.
- Se cuentan en clara y alta voz los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato y simultáneamente se van anotando en la Hoja de Escrutinio, hasta escrutar el total de los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato en todas las boletas.
- Concluido el escrutinio se traslada la información de la Hoja de Escrutinio al Acta de Escrutinio, debiendo anotarse los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato, el total de votos válidos, total de votos nulos y el total de votos que es igual a los validos más los nulos.
- En el Acta de la Asamblea General se escribirán los datos personales de la candidata o candidato que obtuvo la mayor votación en esa Asamblea General.

2.2 De la Representación Indígena a los Concejos Municipales:

- Se separan las Boletas válidas de las nulas, agrupándolas por lote.
- Se cuentan en clara y alta voz los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato y simultáneamente se van anotando en la Hoja de Escrutinio, hasta escrutar el total de los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato en todas las boletas.
- Concluido el escrutinio se traslada la información de la Hoja de Escrutinio al Acta de Escrutinio, debiendo anotarse los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato, el total de votos válidos, total de votos nulos y el total de votos que es igual a los validos más los nulos.
- En el Acta de la Asamblea General se escribirán los datos personales de la candidata o candidato que obtuvo la mayor votación en esa Asamblea General.

- Finalizado el llenado de todas las Actas, se procederá a guardar todas las Boletas en la Caja de Resguardo y se precinta.

3. El voto será nulo cuando:

- La electora o elector marque dos (2) o más candidatas o candidatos de diferentes Organizaciones Indígenas que no estén en alianza.
- La electora o elector marque de tal manera que sea imposible determinar su intención de voto.

4. Particularidades del Acta de Escrutinio de la Asamblea General: En la Asamblea General se llenarán las Actas de Escrutinio por tipo de elección, es decir, una para la elección al Consejo Legislativo estatal y otra para la elección del Concejo Municipal. Su llenado le corresponde a la secretaria o secretario de la Mesa Electoral, en la cual se indicará:

- Entidad federal, municipio, parroquia y lugar de celebración.
- Fecha y hora de inicio y culminación de la Asamblea General.
- Cantidad de electoras o electores que votaron, según el Cuaderno de Votación en números y letras.
- Nombres, apellidos y número de cédula de las candidatas o los candidatos y las siglas de la organización indígena postulante.
- Cantidad de Votos Válidos obtenidos por cada candidata o candidato, en números y letras.
- Total de Votos Válidos.
- Total de Votos Nulos.
- Total de Votos Emitidos: sumatoria de Votos Válidos más los Votos Nulos en números y letras.
- Nombres, Apellidos, número de cédulas y firma de los Coordinadores Electorales.

- Nombres, Apellidos, número de cédulas y firma de los testigos de las organizaciones indígenas postulantes. (**Base legal Art. 19 REI**).

35. Instrumentos Electorales y Distribución de los Ejemplares de las Actas de la Asamblea General: En cada Asamblea General se utilizarán los instrumentos electorales siguientes:

1. Acta de Asamblea General Elección de la Representación Indígena al Consejo Legislativo estatal (original y cuatro copias).
2. Acta de Asamblea General Elección de la Representación Indígena al Concejo Municipal (original y cuatro copias).
3. Acta de Escrutinio Elección de la Representación Indígena al Consejo Legislativo estatal (triplicado).
4. Acta de Escrutinio Elección de la Representación Indígena al Concejo Municipal (triplicado).
5. Hoja de Escrutinio Asamblea General Elección de la Representación Indígena al Consejo Legislativo estatal.
6. Hoja de Escrutinio Asamblea General Elección de la Representación Indígena al Concejo Municipal.
7. Cuaderno de Votación.
8. Sobres N° 1 y 2, las caratulas de los sobres indican el contenido que deben llevar cada uno de ellos.
9. Recibo de Entrega de Sobres N° 1 y 2.

El Sobre N° 1 será entregado a la Junta Nacional Electoral.

El Sobre N° 2 será entregado a la Junta Regional Electoral.

El Coordinador Electoral velará por el cumplimiento de la distribución de los ejemplares de las Actas de las Asambleas Generales y de Escrutinios e instrumentos electorales relativos a los cargos de la Representación Indígena. (**Base legal Art. 14.5 REI**).

TOTALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN

36. Totalización: El proceso de Totalización será automatizado y comprende la sumatoria de los resultados contenidos en todas las Actas de Escrutinio de las Mesas Electorales de cada Asamblea General, tanto para la elección por la Representación Indígena al Consejo Legislativo estatal como para el Concejo Municipal.

Una vez concluida la totalización y previa autorización de la Junta Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral, las Juntas Regionales Electorales de las ocho (8) entidades con representación indígena a los Consejos Legislativos estatales y las Juntas Municipales Electorales de los sesenta y nueve (69) municipios con representación indígena a los Concejos Municipales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección; proclamarán y extenderán las credenciales a las candidatas y candidatos electos que obtuvieron la mayoría relativa de los votos con base a las Actas de Escrutinios de las mesas electorales de las Asambleas Generales.

37. En caso de empate: Cuando dos (2) o más candidatas o candidatos resultaren electos con la misma cantidad de votos en su circunscripción electoral, resultará electa o electo el que haya postulado primero.

38. Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación: Por cada circunscripción electoral con representación indígena se elaborará un (1) Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación, que contendrá en forma tabulada los resultados obtenidos por cada candidata o candidato en las Asambleas Generales y registrados en las Actas de Escrutinios correspondientes a los cargos de la Representación Indígena. **(Base legal Arts. 144, 151 y 153 LOPRE).**

DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN LEVANTADA EN LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

39. Finalizado el lapso de celebración de las Asambleas Comunitarias, las Oficinas Regionales Electorales remitirán a la Oficina Nacional del Registro Electoral los formatos de Registro de Asistencia a la Asamblea Comunitaria, según el levantamiento realizado por el Agente de Coordinación Electoral en cada pueblo y comunidad participante.

La Oficina Nacional de Registro Electoral incorporará la data obtenida en cada formato en el Sistema del Registro Electoral Indígena, a los fines del levantamiento progresivo del Registro Electoral para Representación Indígena a los Cargos Legislativos de elección popular

40. Finalizado el proceso electoral de la Elección de Representación Indígena 2021, el Consejo Nacional Electoral convocará a los entes relacionados con la materia, a los efectos de articular los esfuerzos orientados al levantamiento de los registros civiles y electorales, en jornadas simultaneas de Censo, Identificación y Registro Electoral en pro de la población indígena.